



RADICACION:087583184002-2023-00477-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (CONYUGUE)

DEMANDANTE: MARIA MILVIA RESTREPO RESTREPO. C.C. 40.792.973.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MIRANDA MERCADO.C.C. 5.027.017.

INFORME SECRETARIAL, señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de haber efectuado la correspondiente notificación personal vía correo electrónico al demandado y solicita fijar fecha para la audiencia. Sírvase proveer Soledad febrero 15 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MAYOR, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. PEDRO ANTONIO MARQUEZ LEON, allega al expediente memorial en respuesta al EXHORTO del auto admisorio en el numeral octavo, manifestando la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandante, aportando las respectivas evidencias, respecto de lo cual se debe indicar que NO fue propiamente lo que el Despacho le requirió.

En efecto, en el numeral octavo, de la citada providencia se le exhorta a la parte demandante a que incluso, antes de realizar la notificación formal, conforme a la ley 2213 de 2022 inciso 2° del artículo 8°, informara al despacho, la forma como obtuvo el correo que se inserta en el acápite de notificaciones como medio electrónico perteneciente al demandado y que aportara la evidencia que así lo ratificaran, a fin de que en el momento de evaluar la notificación realizada a esa dirección virtual el Despacho tenga certeza de que en efecto cumple con los lineamientos legales garantizando el debido proceso y derecho de contradicción del demandado.

No obstante, el recurrente profesional del derecho, NO acatando estrictamente lo requerido por el Despacho, procede a remitir notificación al correo electrónico [francisco25092023@gmail.com](mailto:francisco25092023@gmail.com) en fecha 07/12/2023; como se evidencia en el folio N°13 del expediente digital.



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



De esta notificación realizada, se debe advertir que no cumple con los criterios establecidos para tenerse como válida por el momento. Debido a que, en el escrito de la demanda expresamente en el acápite de notificación se inscribe como dirección para efecto de notificación al demandado esa misma dirección, sin embargo, no se ha cumplido con lo establecido en materia de notificaciones electrónicas como ya se le ha hecho saber en el sentido de que se adjunte las evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, de manera que se compruebe su procedencia y dominio de la parte demandada de dicho correo electrónico.

Al respecto en la sentencia STC16733-2022 de fecha 14/12/2022 M.P. Octavio Tejeiro Duque, se dejó sentado que para la notificación electrónica o realizada a través de canales digitales se considere surtida se deben cumplir a cabalidad con los tres requisitos exigidos en artículo 8º antes citados: i) afirmación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado le corresponde a la persona a aquello, particularmente con las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a través de cualquier medio de prueba útil e idóneo para la formación del convencimiento del Juez. A lo anterior se le suma que una vez realizada la misma, se debe aportar el correspondiente acuse de recibo.

De lo anterior, el Despacho encuentra improcedente dar trámite a la etapa subsiguiente, dado a las falencias anotadas en cuanto a la notificación realizada, debido a la omisión por parte del demandante del proceso en el requerimiento que se le realizo en providencia de fecha NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En virtud de lo anteriormente expresado se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. NO tener por surtida por el momento la notificación electrónica realizada al demandado señor FRANCISCO JAVIER MIRANDA MERCADO identificado con cedula de ciudadanía 5.027.017, al correo electrónico [francisco25092023@gmail.com](mailto:francisco25092023@gmail.com) en fecha 07/12/2023, hasta tanto se atienda lo requerido por el Despacho en el numeral octavo, de la providencia que admitió la demanda donde se le exhorta a la parte demandante a que conforme a la ley 2213 de 2022 inciso 2º del artículo 8º, manifieste claramente la forma como obtuvo el correo que se inserta en el acápite de notificaciones como medio electrónico perteneciente al demandado y que aporte evidencia que así lo ratifique, para que en el momento de evaluar la notificación realizada a esa dirección virtual, el Despacho tenga certeza de que en efecto cumple con los lineamientos legales garantizando el debido proceso al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bcb4407b039224af019f42e5ee8ca7685ffeda4834486397be0036a71a1236**

Documento generado en 15/02/2024 04:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**